BOLETIN N° 4204-13-1

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DERECHO DE LA MADRE A PERCIBIR DIRECTAMENTE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES E INCORPORA NUEVO CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que regula el derecho de la madre a percibir directamente las asignaciones familiares e incorpora nuevo causante de asignación familiar.

Cabe hacer presente que S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia, con calificación de suma, para el despacho de este proyecto de ley.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Lyssette García Bustamante, y el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Esta iniciativa de ley se origina en las medidas -36- anunciadas por S. E. la Presidenta de la República con el objeto de beneficiar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Como lo señala el propio Mensaje, la asignación familiar es un beneficio provisional cuyo objeto es ayudar a la mantención de las personas que viven a expensas del beneficiario.

Las medidas propuestas no hacen otra cosa que reconocer una realidad que resulta mayoritaria en nuestra sociedad, que la madre asume el cuidado personal de sus hijos e hijas menores de edad,

madre que si bien hoy puede solicitar el pago directo de las asignaciones familiares, por sus hijos menores, dicho derecho, a juicio del Gobierno, requiere de un mayor grado de reconocimiento normativo que garantice el ejercicio de esa facultad.

Asimismo, la iniciativa de ley incorpora, como causantes de asignación familiar, a los menores que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es regular el derecho de la madre a percibir directamente las asignaciones familiares causadas por hijos menores que vivan con ella, sin que se requiera contar con la voluntad del beneficiario, e incorpora como causantes de asignación familiar a los menores que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por Vuestra Comisión en un artículo permanente y uno transitorio.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo 1° del proyecto de ley en informe requiere para su aprobación de quórum calificado, conforme lo dispuesto en los artículos 19 número 18 y 66 de la Constitución Política de la República.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió a la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Lyssette García Bustamante, y el Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el artículo transitorio del proyecto en informe debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 19 de diciembre en curso con el voto favorable de la Diputada señora Muñoz, doña Adriana y de los Diputados señores Bertolino; Recondo, y Salaberry.

Durante su discusión general, la señora Subsecretaria de Previsión Social señaló que esta iniciativa cuenta con dos propuestas a saber:

En primer término, establece que los beneficiarios de la Asignación Familiar pueden, a través de la madre, cobrar directamente del empleador del marido el beneficio, en tanto ella así lo requiera aún sin el consentimiento del trabajador. Las razones de esta propuesta radica en el hecho de que el trabajador que percibe los montos de este beneficio no siempre los hace llegar en forma de mantención a su familia, sea por dilapidación o negligencia, por lo que a lo menos estos montos -que sustancialmente no son cuantiosos- al Estado le interesa que lleguen a sus destinos.

En segundo lugar, el proyecto preceptúa que se extienda el beneficio a menores en situación de riesgo y bajo régimen de protección social. En realidad, explicó la Subsecretaria, este beneficio se aplicaba a este grupo, pero con las modificaciones a la ley de tribunales de familia, cambiaron las concordancias legales necesarias para operar su pago, por lo que sin perjuicio de aún así pagarse ocasionalmente, se requiere esta modificación para reguilarizar la presente situación.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron su posición favorable respecto del proyecto, compartiendo los objetivos señalados por la señora Subsecretaria, en cuanto la iniciativa de ley importa una adecuación normativa a la nueva legislación de menores y tribunales de familia.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 19 de diciembre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) En las letras g) de los artículos 2° y 3° sustitúyese la frase "...lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la ley N° 16.618" por "… una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.".

2) En su artículo 7°:

a) Agréganse, en los incisos segundo y tercero a continuación de los respectivos puntos apartes (.) que pasan a ser comas (,), la frase siguiente: "no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.".

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo: "Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.".

-- Puesto en votación fue aprobado por cuatro votos a favor, ninguno en contra, y una abstención.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público.".

-- Puesto en votación fue aprobado por cuatro votos a favor, ninguno en contra, y una abstención.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) En las letras g) de los artículos 2° y 3° sustitúyese la frase "...lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la ley N° 16.618" por "…una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.".

2) En su artículo 7°:

a) Agréganse, en los incisos segundo y tercero a continuación de los respectivos puntos apartes (.) que pasan a ser comas (,), la frase siguiente: "no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.".

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo: "Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.".

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público.".

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A DOÑA ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de diciembre de 2006.

Acordado en sesión de 19 de diciembre del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Muñoz, doña Adriana y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Alinco; Berttolino; Meza; Recondo; Saffirio, y Salaberry.

Asimismo, asistió el Diputado señor Rossi en reemplazo del Diputado señor Aguiló.

Pedro N. Muga Ramírez
Secretario Abogado de la Comisión